



RESOLUCION GERENCIAL N° 234-2021-GRLL-GGR/GRSA

Trujillo, 15 de Julio del 2021.

VISTO :

El Informe Técnico N° 023-2021-GRLL-GGR-GRSA/OA-PER, consignado con el expediente administrativo N° 04933936 promovido por doña HAYDEE ROSA LESCANO OBANDO, pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura, solicita reajuste de bonificación personal;



CONSIDERANDO ;

Que, mediante escrito presentado por la administrada en su calidad de pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita el pago sobre reajuste de bonificación personal;

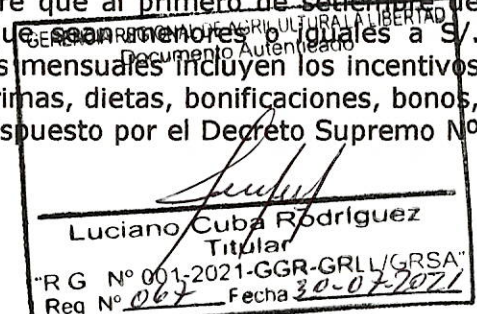
Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER-MGPP de fecha 21 de enero de 2021, la que suscribe da a conocer que doña ROSA LESCANO OBANDO, pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, percibe CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/. 50.00) como Remuneración Básica, de acuerdo a Ley. El Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; por lo que, sugiere se declare improcedente lo petitionado; porque implicaría reconocer un beneficio que se le viene otorgando a la recurrente;

Que, según Informe Legal N° 0065-2021-GRLL-GGR-GRSA/OAJ de fecha 28 de mayo de 2021, el que suscribe, opina que en virtud de lo antes expuesto deviene de improcedente lo petitionado por la cesante doña ROSA LESCANO OBANDO, pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante;

Que, artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija la Remuneración Básica a partir del 1 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00), a los Servidores Públicos sujetos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; así como a los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530. Decreto de Urgencia reglamentado por el Decreto Supremo N° 109-2001-EF que establece en la segunda parte de su artículo 4° que "las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, siempre que al primero de setiembre de 2001 hayan tenido como ingreso mensual montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00 en razón de su vínculo laboral. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 109-2001-EF;



Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad, con el Decreto Legislativo N° 847, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el el Decreto de Urgencia N° 105-2001, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, más no con la relación a los otros conceptos remunerativos como son las bonificaciones;

Que el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo les corresponderá a aquellos pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica;

Que, a la accionante se le viene otorgando el incremento remunerativo por la suma de S/. 50.00 como remuneración básica de acuerdo a ley, por ello no se puede amparar lo peticionado, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por Doña ROSA LESCANO OBANDO, pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma

de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A. Mendoza
Ing. Nestor Mendoza Arroyo
GERENTE REGIONAL

NMA/KJVS/MAVR/MGPP
Folios:12
Documento: 06264672
Expediente : 04933936

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD	
Documento Autenticado	
<i>Luciano Cuba Rodríguez</i>	
Luciano Cuba Rodríguez Titular	
"R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA"	
Reg N° 067	Fecha 30.07.2021